

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1230

16 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, específicamente sobre la manera en que se atiende lo relacionado a información y estadísticas sobre las ejecuciones de hipotecas; así como el proceso de querrelas de los deudores hipotecarios sobre sus cuentas en atraso en dicha entidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se estimó en más de 250,260 las viviendas en riesgo de ejecución hipotecaria en la Isla. Según datos de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en los primeros dos meses del año, los bancos ejecutaron 459 viviendas.¹ Con lo alarmante que puedan sonar esas cifras, se nos ha traído a nuestra atención que el número podría ser mucho mayor. Las razones pueden ser diversas. Por ejemplo, una vez que los bancos bajo la jurisdicción de OCIF venden préstamos hipotecarios en delincuencia a inversionistas a precio de descuento, se nos ha informado que estos últimos no actualizan la información ofrecida sobre dicha hipoteca a la OCIF. Esto afecta las estadísticas tanto sobre la morosidad como de las ejecuciones. De igual

¹“ Piden declarar una emergencia por ejecuciones hipotecarias” 15 de mayo de 2019. <http://sincomillas.com/piden-declarar-una-emergencia-por-ejecuciones-hipotecarias/>

manera, en diferentes foros se ha indicado que la OCIF no tiene información sobre aquellos préstamos en morosidad en ejecución en la esfera federal, lo que podría implicar que los números que se ofrezcan sobre las ejecuciones se reduzcan artificialmente.

De igual manera, se ha traído a nuestra atención que la OCIF no atiende querellas debido a una alegada falta de capacidad para intervenir en los procesos y que en los últimos años una gran cantidad de las querellas no han sido atendidas por la OCIF entender que no tiene jurisdicción.

La OCIF fue creada en virtud de la ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, y es responsable de la formulación de la política pública para la industria financiera. La OCIF administra alrededor de 25 leyes y alrededor de otras 20 que le delegan alguna facultad. Promulga alrededor de 48 reglamentos, según enmendados. Emite licencias a los concesionarios del sistema financiero. Mediante exámenes e investigaciones fiscaliza el desempeño y cumplimiento con las leyes y reglamentos tanto federales como estatales dentro de la jurisdicción de la OCIF. Se mantiene atento a las controversias de política financiera y fiscal que afectan el balance y la equidad entre los depositantes y las instituciones del sistema financiero. Además, atiende a ciudadanos particulares mediante un foro administrativo para ventilar y solucionar querellas.

Ante la crisis de ejecuciones de hipotecas que experimenta Puerto Rico, se hace necesario saber si la OCIF cuenta con los poderes y los recursos necesarios, o si se necesitan enmiendas a las leyes que regulan estos procesos para poder tener un cuadro claro de la situación. La forma y manera de recopilación de los datos, así como la calidad de estos es fundamental, para poder ser más efectivos al momento de atender la crisis. Igualmente, las herramientas que tengan las entidades reguladoras son esenciales para que puedan llevar a cabo una labor efectiva.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del
- 2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento de la

1 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, específicamente sobre la
2 manera en que se atiende lo relacionado a información y estadísticas sobre las
3 ejecuciones de hipotecas; así como el proceso de querellas de los deudores
4 hipotecarios sobre sus cuentas en atraso en dicha entidad.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días a partir de la
7 aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su
9 aprobación.